



AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA
RESOLUCION

Expediente: AU/AAU/2011/0098
Fecha: 25/11/2013

AYUNTAMIENTO DE BENIEL
PLAZA DE RAMÓN Y CAJAL, 10
30130 BENIEL-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: AYUNTAMIENTO DE BENIEL

NIF/CIF: P-3001000C
NIMA: 30-00000386

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: ECOPARQUE

Domicilio: CARRETERA DE ZENETA, ESQUINA CAMINO INDIANO, S/N

Población: BENIEL

Actividad: SEPARACIÓN Y CLASIFICACION DE MATERIALES

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0098** instruido a instancia del **AYUNTAMIENTO DE BENIEL** con el fin de obtener autorización ambiental única para el ECOPARQUE en Carretera de Zeneta, esquina Camino Indiano, s/n, en el término municipal de Beniel, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 4 de julio de 2011 el AYUNTAMIENTO DE BENIEL, con C.I.F. P-3001000-C, solicita autorización ambiental única para recogida selectiva y almacenamiento temporal de residuos municipales peligrosos y no peligrosos en el ecoparque municipal, con instalaciones ubicadas en Carretera de Zeneta, esquina Camino Indiano, s/n, de Beniel. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

Segundo. Al expediente se ha aportado CÉDULA URBANÍSTICA, de fecha 15 de junio de 2011, correspondiente a la finca en Carretera de Zeneta y Camino Banco del término municipal de Beniel; acreditativa de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.



Tercero. El 16 de julio de 2012 se envía al Ayuntamiento solicitud y documentación objeto de tramitación en el expediente, para que se realicen las actuaciones establecidas en el artículo 51B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 15 de febrero de 2013 el Ayuntamiento de Beniel presenta documentación acreditativa de la información vecinal y edictal, poniendo de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Beniel, objeto de tramitación en el expediente.

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO, de 13 de febrero de 2013, relativo a las competencias municipales, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente Propuesta de resolución.

Sexto. La actividad objeto de tramitación en el expediente está incluida en el Anexo I del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; por lo que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Séptimo. El 15 de abril de 2013 se notifica al Ayuntamiento Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas formulada en el expediente AU/AAU/2011/0098, con indicación del plazo para formular alegaciones.

Octavo. No consta en el expediente escrito de alegaciones u otra documentación aportada por el Ayuntamiento en relación con la Propuesta de resolución notificada.

Noveno. El 25 de noviembre de 2013, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única conforme a la Propuesta de resolución y Anexo de Prescripciones Técnicas notificado en el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –sustituida por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.



Segundo. Conforme al artículo 59 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la actividad promovida por el Ayuntamiento, queda exenta de licencia de actividad y sujeta a autorización ambiental autonómica. En este caso, será de aplicación lo previsto en el apartado 3.a. del mismo artículo, por lo que la intervención municipal se encauzará a través del procedimiento de autorización ambiental única y el procedimiento de autorización ambiental única terminará mediante la emisión de informe, previo a la aprobación o autorización administrativa del proyecto o actividad

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Cuarto. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder al AYUNTAMIENTO DE BENIEL, C.I.F. P-3001000-C Autorización Ambiental Única para la gestión intermedia de residuos peligrosos y no peligrosos urbanos domiciliarios en el ECOPARQUE, en Carretera de Zeneta, esquina Camino Indiano, s/n, en el término municipal de Beniel, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 6 de marzo de 2013, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DE SUELO CONTAMINADO.**

SEGUNDO. Actividades promovidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los ayuntamientos o entidades de derecho público dependientes de cualquiera de ellos.

De acuerdo con el artículo 59.3.a. la actividad promovida por el IMIDA, sujeta a autorización ambiental única, queda exenta de licencia de actividad. La intervención municipal se ha realizado a través del procedimiento de autorización ambiental única y termina mediante la emisión de informe en los aspectos de su competencia –incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de 6 de marzo de 2013– previo a la aprobación o autorización administrativa del proyecto.

El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones contempladas



en la autorización ambiental autonómica que se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Además de la recogida en los apartados anteriores, la COMUNICACIÓN ante el órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos recogidas en el apartado B.1.2.1. del ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, relativas a:

1. **Seguro de responsabilidad civil y medioambiental**, por una cuantía de 150.000,00€. **Declaración Responsable** suscrita por el solicitante, relativa al seguro r.c.m.
2. **Fianza** formalizada en la Caja de Depósitos de la C.A.R.M. por importe de 6.000,00€.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la



legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.

c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **25 de noviembre de 2021**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 25 de mayo de 2021, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 25 de noviembre de 2020 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.



SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMO. Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 25 de noviembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Amador López García.



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA DEL ECOPARQUE DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO PRODUCTIVO.

La actividad principal desarrollada en el ecoparque consiste en la gestión intermedia de residuos peligrosos y no peligrosos urbanos domiciliarios.

- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

- Caseta de control.
- Aula de educación medioambiental, aseos y almacén de mantenimiento.
- Zonas verdes.
- Zona de aparcamientos.
- Viales de circulación interior.
- Muelles de descarga.
- Sistema de protección contra incendios.
- Redes de saneamiento, abastecimiento y electricidad.
- Áreas de almacenamiento:
 - Almacén de residuos especiales de 38,49 m².
 - Zona de contenedores de residuos sólidos urbanos voluminosos y enseres.
 - Almacén de residuos sólidos urbanos, no especiales ni voluminosos, de 38,49 m².

- SUPERFICIE.

Superficie total: 1.600 m²

- MATERIAS PRIMAS.

Materias primas utilizadas	Unidad/año
Agua	6 m ³ /año

- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

El horario de trabajo es de 16 a 18 los viernes y de 10 a 13 los sábados.

- LÍNEAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADAS.

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto. Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una *Modificación* y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*.



B. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL AUTONÓMICA

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

B.1.1. Prescripciones de carácter general

Dada la actividad llevada a cabo por la mercantil es considerado según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* como Gestor de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986*, modificado por el *Real Decreto 952/1997*, la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.1.2. Condiciones específicas de funcionamiento

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

B.1.3. Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

– SISTEMA DE GESTIÓN.

Nº ORDEN PROCESO (NOP)	Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R (1)	Descripción de cada operación
1	RECEPCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO	R13	1. Recepción de residuos. 2. Separación y acondicionamiento de los residuos recibidos.
2	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS MUNICIPALES	R13	Almacenamiento temporal de residuos para su posterior envío a gestor de residuos peligrosos autorizado.

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos: 20 toneladas.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 31,37 toneladas.

– RESIDUOS ADMISIBLES EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Los residuos admisibles en las instalaciones objeto de autorización serán los definidos en el presente apartado.



NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
2	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25 (ACEITES DE AUTOMOCIÓN)	200126*	1	Bidón estanco de 1 m ³	NC
1	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos (GRANDES APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS QUE CONTENGAN CFCs (frigoríficos...))	200123*	10	Jaula de 20 m ³	NC
1	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos. (MONITORES, CPUs...)	200135*	3	Jaula de 20 m ³	NC
2	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías (BATERIAS DE PLOMO)	200133*	1	Palet de 1 m ³	NC
2	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías (OTRAS BATERIAS Y ACUMULADORES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS)	200133*	0,5	Bidón estanco de 0,2 m ³	NC
2	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	0,1	Caja de 0,1 m ³	NC
2	Ropa	200110	1	Contenedor estanco de 1 m ³	I
2	Metales	200140	5	Contenedor metálico de 6 m ³	I
2	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	200138	5	Contenedor metálico de 6 m ³	I
2	Envases mezclados	150106	2	Contenedor plástico de 1 m ³	I
2	Envases de papel y cartón Papel y cartón	150101 200101	2	Contenedor plástico de 1 m ³	I
2	Vidrio y envases de vidrio	150107 200102	1	Iglú poliéster de 3 m ³	I
2	Plásticos	200139	1	Contenedor plástico de	I



NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
				1 m ³	
2	Residuos voluminosos	200307	5	Contenedor metálico de 6 m ³	I
2	Residuos voluminosos (ESCOMBROS)	200307	5	Contenedor metálico de 6 m ³	I
2	Aceites y grasas comestibles	200125	0,2	Contenedor plástico de 0,2 m ³	I
2	Residuos biodegradables (RESTOS DE PODAS)	200201	3	Contenedor metálico de 6 m ³	I
1	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17 (CARTUCHOS DE TINTA Y TÓNER)	080318	0,02	Caja de 0,1 m ³	NC
2	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 0133 (PILAS ALCALINAS)	200134	0,05	Bidón metálico de 0,1 m ³	NC
2	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37, Plásticos, Metales (JUGUETES)	200138 200139 200140	0,1	Contenedor estanco de 1 m ³	I
2	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 (GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS (LAVADORAS))	200136	1	Jaula de 20 m ³	NC

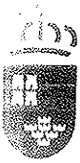
(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización aquellos residuos que autorizados, supongan un riesgo inadmisibles en las operaciones de tratamiento aplicadas.

- **CODIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GESTIONADOS EN LA ACTIVIDAD** (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25 (ACEITES DE AUTOMOCIÓN)	200126*	7	R13	L8	51	5/6
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	200123*	14	R13	S40	42	14



DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
(GRANDES APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS QUE CONTENGAN CFCs (frigoríficos...))						
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (MONITORES, CPUs...)	200135*	14	R13	S40	5/6/10/12/18	6/10
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías (BATERÍAS DE PLOMO)	200133*	6	R13	S37	23/18	8/6
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías (OTRAS BATERÍAS Y ACUMULADORES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS)	200133*	6	R13	S37	11/16/5	6/14
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	6	R13	S40	16	6/14

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

RESIDUOS RESULTANTES DE LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (ACEITES DE AUTOMOCIÓN)	130205*	1	Bidón estanco de 1 m ³	NC
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos (GRANDES APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS QUE CONTENGAN CFCs (frigoríficos...))	200123*	10	Jaula de 20 m ³	NC
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los	200135*	3	Jaula de 20 m ³	NC



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos. (MONITORES, CPUs...)				
Baterías de plomo	160601*	1	Palet de 1 m ³	NC
Acumuladores de Ni-Cd	160602*	0,5	Bidón estanco de 0,2 m ³	NC
Pilas que contienen mercurio	160603*			
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	0,1	Caja de 0,1 m ³	NC
Ropa	200110	1	Contenedor estanco de 1 m ³	I
Metales	200140	5	Contenedor metálico de 6 m ³	I
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	200138	5	Contenedor metálico de 6 m ³	I
Envases mezclados	150106	2	Contenedor plástico de 1 m ³	I
Envases de papel y cartón Papel y cartón	150101 200101	2	Contenedor plástico de 1 m ³	I
Vidrio y envases de vidrio	150107 200102	1	Iglú poliéster de 3 m ³	I
Plásticos	200139	1	Contenedor plástico de 1 m ³	I
Residuos voluminosos	200307	5	Contenedor metálico de 6 m ³	I
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.	170107	5	Contenedor metálico de 6 m ³	I
Aceites y grasas comestibles	200125	0,2	Contenedor plástico de 0,2 m ³	I
Residuos biodegradables (RESTOS DE PODAS)	200201	3	Contenedor metálico de 6 m ³	I
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17 (CARTUCHOS DE TINTA Y TÓNER)	080318	0,02	Caja de 0,1 m ³	NC
Otras pilas y acumuladores	160605	0,05	Bidón metálico de 0,1 m ³	NC
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	160604			
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37, Plásticos, Metales (JUGUETES)	200138 200139 200140	0,1	Contenedor estanco de 1 m ³	I
Equipos eléctricos y electrónicos desechados	200136	1	Jaula de 20 m ³	NC



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 (GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS (LAVADORAS))				

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

- CODIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (ACEITES DE AUTOMOCIÓN)	130205*	7	R13	L8	51	5/6
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos (GRANDES APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS QUE CONTENGAN CFCs (frigoríficos...))	200123*	14	R13	S40	42	14
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (MONITORES, CPUs...)	200135*	14	R13	S40	5/6/10/12/18	6/10
Baterías de plomo	160601*	6	R13	S37	23/18	8/6
Acumuladores de Ni-Cd	160602*	6	R13	S37	11/5	6/7
Pilas que contienen mercurio	160603*	6	R13	S37	16	6/14
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	6	R13	S40	16	6/14

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

B.1.4. Identificación de residuos producidos

La mercantil genera los siguientes residuos:



Tipo de residuo	LER (1)	Unidad/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases de papel y cartón.	15 01 01	20 Kg	Contenedor de 1.100 litros de polietileno de alta densidad	I
Envases mezclados.	15 01 06	20 Kg	Contenedor de 1.100 litros de polietileno de alta densidad	I
Envases de vidrio	15 0107	15 Kg	Contenedor de 3.000 litros de polietileno de alta densidad	I
Aceites y grasas comestibles.	20 01 25	5 l	Contenedor de 120 litros de polietileno de alta densidad	I

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

B.1.5. Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (ACEITES DE AUTOMOCIÓN)	130205*	R9/1
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos (GRANDES APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS QUE CONTENGAN CFCs (frigoríficos...))	200123*	R03/04/05
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos. (MONITORES, CPUs...)	200135*	R03/04/05
Baterías de plomo	160601*	R04/06
Acumuladores de Ni-Cd	160602*	R04/05
Pilas que contienen mercurio	160603*	R04/05
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	R04
Ropa	200110	R03
Metales (METALES Y CHATARRA, JUGUETES)	200140	R04
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 (MADERA, JUGUETES)	200138	R03
Envases mezclados	150106	R03/04/05
Envases de papel y cartón	150101	R01/03
Papel y cartón	200101	R03
Vidrio y envases de vidrio	150107 200102	R05
Plásticos (PLÁSTICOS, JUGUETES)	200139	R03
Residuos voluminosos	200307	R03/04/05
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.	170107	R03/04/05
Aceites y grasas comestibles	200125	R01/03/09
Residuos biodegradables (RESTOS DE PODAS)	200201	R03/10
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17 (CARTUCHOS DE TINTA Y TÓNER)	080318	R03
Otras pilas y acumuladores	160605	R04/R05
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	160604	R04
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los	200136	R04



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 (GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS (LAVADORAS))		

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (habiéndose de comunicar al mismo), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

B.1.6. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.

- Especificaciones y medidas de seguridad para gestores de residuos peligrosos.

Deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

- Los residuos deberán contener únicamente los componentes esenciales sin incluir residuos no pertenecientes al aparato.

- En los casos en los que no se cumpla lo anterior o que la recogida implique riesgo sanitario o de seguridad para la salud de las personas se denegará su recepción, devolviéndose los residuos al productor/poseedor, responsable último de su gestión por que ese segrega y gestionan consecuentemente con la norma que corresponda.

- En cualquier caso se cumplirá con lo dispuesto en el anexo IV REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES: Establecimientos para el almacenamiento, incluido el almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:

Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores limpiadores-desengrasadores.

Zonas que proceda cubiertas para protección contra la intemperie.

- Las operaciones de tratamiento tendrán como prioridad este orden: Reutilización, reciclado, valorización energética y eliminación.

- Se valorizará un mínimo del 75% en peso de cada aparato y de sus componentes, materiales y sistemas se reutilizarán y reciclará el 65% en peso.

- En aquellos casos en los que exista una Sistema Integrado de Gestión, los residuos objeto de esta autorización se entregaran y almacenarán en las condiciones que marquen sus autorizaciones, garantizando que en todo momento se respeten las obligaciones referidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tanto en cuanto sus parámetros de funcionamiento como en lo referido a la financiación de los operaciones de gestión. Dichos actuaciones deben reflejarse en un Convenio de Adhesión en el cual el gestor actúe como parte interviniente en las operaciones de gestión del SIG.



- A efectos de la repercusión del coste de la gestión sobre los productores de los residuos objeto de autorización se atenderán a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del R. D. 208/2005, garantizando en todo momento que dicho coste es repercutido sobre los fabricantes o importadores o sobre los sistemas integrales de gestión en su caso, salvo lo dispuesto en el apartado 1.3. de la Disposición adicional segunda del R.D. 208/2005 u otros que pudieran resultar de aplicación.

- De acuerdo con el Art. 11.3. del R.D. 208/2005 se facilitarán anualmente al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma la información relativa a las cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados por ella en esta Comunidad Autónoma así como los que han sido exportados a otras comunidades autónomas.

- En aquellos casos en los que se envíen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a otros países de la Unión Europea o a terceros países deberá acreditarse, previamente a su traslado que las operaciones de valorización y eliminación se realizan de acuerdo con la normativa europea en materia de medio ambiente, seguridad e higiene y laboral.

- Igualmente están obligados a suministrar los datos necesarios a los Sistemas Integrales De Gestión o a los productores de aparatos eléctricos o electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de información a la Administraciones Públicas.

- **Seguro de responsabilidad civil y medioambiental.**

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental (según el art. 6 del R.D. 833/1988), en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- Si hace renovación de la póliza suscrita anteriormente, el justificante o recibo del pago de la misma, en el que conste la fecha de vencimiento.
- En el caso de contratar una nueva póliza, fotocopia compulsada de la póliza completa.

La cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental se ha fijado en **150.000 euros**.

- **Fianza.**

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener una fianza (según el art. 27 y 28 del R.D. 833/1988), en el caso de constituir un aval lo depositará en la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia, con el fin de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización. Al finalizar la actividad podrá solicitar su devolución. La cuantía de la fianza asciende **6.000 euros**.

A.1.7. Obligaciones generales de los productores de residuos peligrosos

- **CLASIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN DE CÓDIGOS C Y H, Y CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS**

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.



— REGISTRO DOCUMENTAL.

En base a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

— ADMISIÓN / EXPEDICIÓN DE RESIDUOS.

▪ General.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

▪ Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la *Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases* se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.



Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el artículo 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B.1.8. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el *Real Decreto 833/1988*. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. Siempre y cuando no se asegure En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.



Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

– MANUALES Y OTROS PROTOCOLOS.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario.

B.1.9. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las medidas siguientes propuestas por el órgano ambiental:

Durante la fase de instalación o montaje de la instalación:

- o Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- o Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos.
- o La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

Durante el funcionamiento de la actividad:

- o Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- o Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.
- o Utilizar en todo momento gestores autorizados dando prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- o Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden a aguas sanitarias y aguas de limpieza de las instalaciones, cuyo destino es la red municipal de alcantarillado.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS



Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.4.1. Fase de instalación o montaje

– OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

- a) Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- b) La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.



- c) Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- d) Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- e) Asimismo, conforme al artículo 16 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

B.4.2. Fase de explotación

OPERACIONES NO ADMITIDAS.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

RECOGIDA DE FUGAS Y DERRAMES.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

CONTROL DE FUGAS Y DERRAMES.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las



precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

DEPÓSITOS AÉREOS.

Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

CONDUCCIONES.

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

OTRAS RECOMENDACIONES

La empresa valorará la adhesión al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS).

B.5. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **un mes** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente.

En dicho Proyecto se detallará, entre otros extremos las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento, teniendo en cuenta la legislación vigente y deberá incluir al menos un cronograma de actuaciones indicando la cantidad de residuos producidos en cada fase, forma de almacenamiento temporal, así como el gestor que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos. Se tendrá en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En caso de cese temporal de la actividad, se comunicará a este Centro Directivo incluyendo entre otros los siguientes datos:



- f) Fecha de inicio del cese de la actividad.
- g) Motivo de la paralización de la actividad
- h) Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Además y conforme a lo establecido en el apartado A.3 de este anexo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.*

B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria-Resumen ANUAL.

Se enviará anualmente, una memoria resumen según lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, que incluya la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma ley.

2. Informe CUATRIENAL sobre la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes en materia de RESIDUOS.

En todo caso, se deberá presentar ante el órgano autonómico competente, en el cuarto año natural siguiente al año de la fecha de inicio de la actividad, un informe de ECA que deberá acreditar la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en materia de residuos y reflejar en especial las obligaciones establecidas en la presente autorización y los resultados de las actuaciones de control, indicando expresamente si se cumplen o no las condiciones objeto de especial vigilancia.

3. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

-- OTRAS OBLIGACIONES

4. Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es.



CUADRO RESUMEN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

MATERIA	AÑO							
	IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
RESIDUOS								(*)
OTROS								(*)

1. Memoria-Resumen ANUAL.

2. Informe CUATRIENAL sobre la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes en materia de RESIDUOS.

3. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. ANTES DEL 31 DE MARZO

4. Declaración ANUAL de Medio Ambiente. ANTES DEL 1 DE JUNIO

IA: Inicio de la actividad.

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo definido.



C. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

Con este apartado se da traslado al contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Beniel, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

1) Residuos urbanos.

Los residuos producidos por la actividad son asimilables a urbanos. Existen contenedores de municipales para la recogida de residuos (Envases ligeros, Papel y cartón, Vidrio y aceites vegetales).

2) Ruidos.

No existen focos generadores de ruidos en la actividad.

3) Vibraciones.

No existen.

4) Humos, calor, olores, polvo.

No existen focos generadores de humos, calor o polvo.

Existirán posibles olores debido a los residuos almacenados de carácter orgánico, vegetal, líquido, etc. se deberán retirar con suficiente frecuencia para evitar los mismos, en su caso.

5) Contaminación lumínica.

El alumbrado exterior está compuesto por luminarias de 150 W en la calle de acceso, proyectores de 400 W en la zona donde se ubican los contenedores y luminarias de 2x18 W en las fachadas de los distintos almacenes y casetas.

Debido al escaso número y la posición de las luminarias, no se prevé contaminación lumínica mayor a la existente en la zona industrial donde se ubica.

Se instalará un reloj programador de manera que el encendido y apagado del alumbrado de seguridad en su caso, se realice de forma automática y se varíe el tiempo de encendido al menos cuatro veces al año, con el consiguiente ahorro energético.

6) Vertidos.

Se proyecta la instalación de un tanque de depuración por oxidación total para un caudal de depuración de 2000 l/día, equivalente a 10 habitantes. Debido al número de trabajadores y el caudal estimado de consumo de agua (60 l/día) se considera adecuada.

Deberá cumplir lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado y Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del uso y vertidos a la red de alcantarillado de Beniel.

Remitirá análisis con carácter anual del vertido realizado a la red municipal de alcantarillado que contemple, al menos, los siguientes parámetros:

- Conductividad eléctrica.
- DBO₅ (total).
- DQO. Demanda biológica de oxígeno.
- Nitrógeno Total Kjeldahl.
- pH (in situ).
- Sólidos en suspensión.

7) Accesibilidad.

La instalación está dotada de aseos adaptados a minusválidos, no existiendo desniveles entre las dependencias (casetas, servicios, almacenes) y el pavimento exterior, estando dotadas todas ellas con puertas de ancho adecuado y de apertura hacia el exterior.



8) Plan de vigilancia ambiental.

- Se suprimirán los olores en el entorno evitando la acumulación de residuos que puedan ser producidos, de manera que se varíe la frecuencia de recogida si fuera necesario.
- Se efectuará una comprobación mensual de los imbornales instalados en el recinto, de manera que estén limpios y adecuados para que en el caso de que se den lluvias torrenciales, no se produzcan estancamiento de aguas y posible mezcla de residuos.
- Se verificará con carácter semestral el funcionamiento de la depuradora autónoma instalada, así como el depósito de acumulación, sistema de reutilización, etc.
- Se avisará de la retirada de los residuos producidos a cada gestor cuando el depósito o contenedor esté al 80% de su capacidad, con el fin de evitar derrames, dispersiones, etc.
- Se realizará un análisis anual del vertido al alcantarillado con los parámetros indicados, cumpliendo con la ordenanza de vertidos.